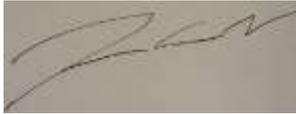


INFORME: Manizales, septiembre 2 de 2021. Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la terminación, para lo cual se informa que NO existe embargo de remanentes.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00472 00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **GLORIA NANCY MEJIA DUQUE** contra los señores **ANYI PAOLA AGUDELO RAMIREZ, DANIEL ALARCON LIBRADO y NORBERTO AGUDELO NARANJO.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo de la quinta parte del del salario que devengue el demandado **DANIEL ALARCON LIBRADO (C.C. 1.053.788.665)**, al servicio del señor **Carlos Iván Valencia Quintero**. Líbrese oficio con destino al pagador para que deje sin efecto la medida cautelar que le fue comunicada mediante oficio número 1155 del 09 de agosto de 2021.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del vehículo automotor de placas GTR-812 propiedad de la demandada **ANYI PAOLA AGUDELO RAMÍREZ**. Líbrese oficio con destino la Oficina de Tránsito y Transportes de Manizales para que dejen sin efecto la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio número 1156 del 09 de agosto de 2021.

CUARTO: En caso de haberse retenido dineros por concepto del embargo del salario del demandado DANIEL ALARCÓN LIBRADO, el mismo le será devuelto, así

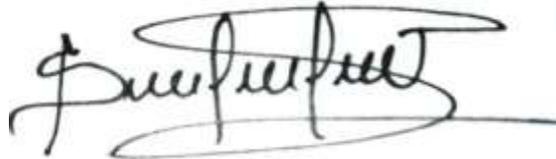
como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

QUINTO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a la demandada.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

SEÉPTIMO: Al venir suscrita la petición por todas las partes se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa68ee8d8d253e3040a46d32f0937bfd7414905bfd3b44f69f3b7f225cca3798**

Documento generado en 13/09/2021 12:05:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 13 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria